

PROCESO: HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

RADICADO: 54001 4003 003 2012 00200 00

DTE. JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO

MARIA ANGUSTIAS RANGEL MENESES

HUMBERTO MALDONADO NIÑO

## San José Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral emitido por la Alcaldía Municipal de Cúcuta-Oficina de Catastro Multipropósito, al cual se le corrió traslado a través del auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede este Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$58.752.000.00.)

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

LIZETH P.PATIÑO CHAUSTRE

zellpach.

Jedch.



**PROCESO:** EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA **RADICADO:** 54001 4003 004 2019 00109 00

**DTE.** MARTHA LILIANA QUINTANA SANTANDER DIANA ALEJANDRA DUARTE RAMIREZ

## San José Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 02 de diciembre del 2022, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

 Agencias en derecho
 \$200.000,00

 Notificaciones
 \$ 8.000,00

 Total......
 \$208.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.



PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RADICADO: 54001 4003 004 2020 00589 00

DTE. JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA

**DDO.** VICTOR NELSON CAHUASQUI CASTAÑEDA

YARDY YUSMAR RANGEL NIÑO

# San José Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada Judicial con corte a fecha 17 de febrero de 2023 por la suma de \$63.813.671,25; a la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 07 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales, revisada la misma, observa el Despacho que no se encuentra ajustada a lo ordenado conforme al mandamiento de pago, toda vez los intereses **corrientes** fueron decretados a partir del 15-01-2020 hasta el 15-06-2020 y estos, conforme a lo aportado, se liquidaron con tasas de intereses moratorios y los de mora a partir del 16-06-2020; aunado a ello se incluyó lo correspondiente a las costas, las cuales no deben ser parte de la liquidación del crédito, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

DESDE	ATZAH	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
15/01/2020	30/01/2020	18,77		1,56	1,56	15	33.000.000	258.088		33.258.088
1/02/2020	30/02/2020	19,06		1,59	1,59	30	33.000.000	524.150		33.782.238
1/03/2020	30/03/2020	18,95		1,58	1,58	30	33.000.000	521.125		34.303.363
1/04/2020	30/04/2020	18,69		1,56	1,56	30	33.000.000	513.975		34.817.338
1/05/2020	30/05/2020	18,19		1,52	1,52	30	33.000.000	500.225		35.317.563
1/06/2020	15/06/2020	18,12		1,51	1,51	15	33.000.000	249.150		35.566.713
16/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	15	33.000.000	373.725		35.940.438
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	33.000.000	747.450		36.687.888
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	33.000.000	754.463		37.442.350
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	33.000.000	756.938		38.199.288
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	33.000.000	746.213		38.945.500
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	33.000.000	735.900		39.681.400
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	33.000.000	720.225		40.401.625
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	33.000.000	714.450		41.116.075
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	33.000.000	723.525		41.839.600
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	33.000.000	718.163		42.557.763
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	33.000.000	714.038		43.271.800
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	33.000.000	710.325		43.982.125
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	33.000.000	709.913		44.692.038
1/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	33.000.000	708.675		45.400.713
1/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	33.000.000	711.150		46.111.863
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	33.000.000	709.088		46.820.950
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	33.000.000	704.550		47.525.500



1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	33.000.000	712.388	4	48.237.888
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	33.000.000	720.225	4	48.958.113
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	33.000.000	728.475	4	49.686.588
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	33.000.000	754.875	į	50.441.463
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	33.000.000	761.888	į	51.203.350
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	33.000.000	785.813	į	51.989.163
1/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30	33.000.000	813.038	ļ	52.802.200
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	33.000.000	841.500	ļ	53.643.700
1/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	30	33.000.000	877.800	į	54.521.500
1/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	33.000.000	916.163	Ļ	55.437.663
1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,98	1,96	2,94	30	33.000.000	969.375	į	56.407.038
1/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	30	33.000.000	1.015.163	ļ	57.422.200
1/11/2022	30/11/2022	25,78	1,03	2,15	3,18	30	33.000.000	1.048.850	ļ	58.471.050
1/12/2022	30/12/2022	27,64	1,03	2,30	3,33	30	33.000.000	1.100.000	ļ	59.571.050
1/01/2023	30/01/2023	28,84	1,03	2,40	3,43	30	33.000.000	1.133.000	(	60.704.050
1/02/2023	17/02/2023	28,84	1,03	2,40	3,43	17	33.000.000	642.033		61.346.083

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. \$61.346.083,00, con intereses liquidados hasta el 17 de febrero de 2023.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

LIZETH PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 540014003004 2023 00109 00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER RAMÍREZ VERDUGO

DEMANDADO: PEDRO PABLO CÁRDENAS AGUILAR, ERIKA YESENIA CÁRDENAS

AGUILAR Y OTRO

## Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante en el archivo 023 del expediente digital y, teniendo en cuenta el concurrir voluntario de la demandada, ERIKA YESENIA CÁRDENAS AGUILAR a la presente Litis, se considera del caso que se debe TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, al tenor de lo disciplinado en el numeral 2º del art. 301 del CGP; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 91 ibídem, en virtud de ello SE ORDENA REMITIR a la referida demandada el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, al correo electrónico de su apoderado, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

De igual manera, teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor, ISRAEL LÓPEZ PRIETO-C.C. No. 13.458.228 y T.P. No. 83044 por parte de la señora, ERIKA YESENIA CÁRDENAS AGUILAR, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, oficio remitido por el jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada, al igual que los demás oficios suscritos por las entidades financieras.

Como quiera que en el archivo 025 del expediente digital obra constancia de la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR C.C. 1.090.423.352, se ordena COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÙCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la dirección CL 9 # 6 – 22 BARR SAN MARTIN CASA 5



de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-347941 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR C.C. 1.090.423.352.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÙCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÙCUTA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de SECUESTRO son los siguientes: ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN - Correo electrónico: <u>isadriortegarzon 16@hotmail.com</u>

EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto. (ART. 111 C.G.P.)

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BANCO BOGOTÁ S.A., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto. (ART. 111 C.G.P)

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados PEDRO PABLO CÁRDENAS AGUILAR y EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR y, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del



artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

J.A.S.



**PROCESO:** EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA. **RADICADO:** 54 0014 003 004 2023 00566 00

**DEMANDANTE.** REINTEGRA S.A.S.

**DEMANDADOS.** GILBERTO FONSECA GARCIA

# San José Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por REINTEGRA S.A.S., contra el señor GILBERTO FONSECA GARCIA, para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que en el acápite de anexos el apoderado judicial refiere que se aporta el poder conferido por REINTEGRA SAS a NPLS SAS, mediante escritura pública número 418 del 18 de febrero de 2022, no obstante, verificados los documentos arrimados no se encuentra dicho acto público.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER -*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la falencia señalada.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

FFC